

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4879

SANTIAGO, 26 NOV. 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; N°346 y 347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; y en el N°128, de 2018, que aprueba Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; así como, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°637, de 04 de mayo de 2015, por la cual esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**ACES LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, siendo su representante legal doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°6 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud N°106 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 18 de abril de 2020, formulada por doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, en representación de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 4) El Memorándum N°492, de 26 de mayo de 2020, de la Unidad de Apoyo Legal de esta Intendencia, que declaró admisible a trámite la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**";
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.848, de 29 de mayo de 2020, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el N°2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

6) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez, con fecha 04 de agosto de 2020;

#### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°637, de 04 de mayo de 2015, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°6 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

2°.- Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "**La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años** mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá";

3°.- Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", mediante la resolución señalada en el Considerando 1° precedente, **vencía el día 04 de mayo de 2020**;

4°.- Que, la solicitud de renovación de su autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 18 de abril de 2020, dándose así cumplimiento por la solicitante al Artículo 15 del Reglamento antes transcrito;

5°.- Que, en mérito del informe jurídico referido en el N°5) de los Vistos precedentes, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el Artículo 11 del Reglamento antes señalado;

6°.- Que, conforme ese mismo informe, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia legal de la personalidad jurídica de la sociedad solicitante y la personería de la solicitante;

7°.- Que, el informe técnico relativo a la solicitud de renovación antes señalada, referido en el N°6) de los Vistos precedentes, concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, de los actuales 15 profesionales evaluadores exclusivos que integraban el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone fundadamente aprobar solo

a 8 profesionales como integrantes exclusivos de dicho cuerpo, todos los cuales forman parte actualmente del mismo, debiendo entenderse que, de los evaluadores propuestos, solo poseen ese carácter, los siguientes profesionales:

<b>EVALUADORES EXCLUSIVOS</b>		
	<b>Nombre Evaluador</b>	<b>Rut</b>
1	María Cecilia Fuentes Martínez	7.997.346-7
2	Ximena Carolina Curin Triviños	11.591.943-1
3	Rosa María de las Mercedes Cornejo Ortiz	9.408.066-5
4	Ximena del Carmen Rebolledo Saldivia	8.492.895-k
5	Orietta Haydee Barahona Moraga	6.226.170-6
6	Sylvia Adriana Bustos Rodríguez	8.620.280-8
7	Rodolfo Javier Chelme Bustos	8.114.331-5
8	Rodrigo José Romero Soto	12.525.671-6

9°.- Que, por tanto, la entidad solicitante en este procedimiento de renovación, ha demostrado cumplir con la exigencia reglamentaria relativa al número mínimo de evaluadores exclusivos, ya que, de la nómina de 15 profesionales que se aprobarán, 8 poseen esa condición;

10°.- Que, analizados los antecedentes antes considerados, se concluye que se debe acceder a la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", por lo que así se dispondrá en lo resolutive de este acto y en la forma que allí se señalará; y

**TENIENDO PRESENTE** lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° RENUÉVASE LA AUTORIZACIÓN** a la sociedad "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", domiciliada en **calle Huérfanos N°1.160, oficina 1.208, comuna de Santiago, Región Metropolitana y en calle Guillermo Edwards N°2.891, comuna de Providencia, Región Metropolitana**, para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su representante legal doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, de esos mismos domicilios.

**2° RATIFÍCANSE**, en consecuencia, las autorizaciones otorgadas por esta Intendencia, en sus respectivas oportunidades, para que la Entidad Acreditadora señalada en el numeral anterior ejecute la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;

- b) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- c) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Atención Psiquiátrica Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°33, de 2010, del Ministerio de Salud;
- d) **Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis**, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- e) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Esterilización**, aprobado por el Decreto Exento N°35, de 2010, del Ministerio de Salud;
- f) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud;
- g) **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- h) **Estándar General de Acreditación para Unidades de Quimioterapia Ambulatoria**, aprobado por el Decreto Exento N°346, de 2011, del Ministerio de Salud; y
- i) **Estándar General de Acreditación para Servicios de Radioterapia**, aprobado por el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud.
- j) **Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas**, aprobado por el Decreto Exento N°128, de 2018, del Ministerio de Salud.

**3° RATIFÍCASE, a su vez,** la aprobación otorgada por esta Intendencia, en su oportunidad, para que doña **María Cecilia Fuentes Martínez**, R.U.N. N°7.997.346-7, ejerza la función de **Directora Técnica Titular** de la Entidad Acreditadora antes señalada. **Además, RATIFÍCANSE** las aprobaciones otorgadas por esta Intendencia, en su oportunidad, para que ejerza como **Directora Técnica Suplente** a doña **Ximena Carolina Curín Triviños**, R.U.N. N°11.591.943-1.

**4° RATIFÍCANSE, asimismo,** las resoluciones dictadas por esta Intendencia que aprobaron la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se individualizan a continuación. **DECLÁRASE, en tal sentido, que el actual cuerpo de evaluadores de esta entidad queda integrado, únicamente, por los profesionales que se señalan en la siguiente nómina,** a saber:

EVALUADORES APROBADOS	
Nombre	Profesión
1. María Cecilia Fuentes Martínez	Enfermera

2. Ximena Carolina Curin Triviños	Enfermera
3. Luz Verónica Rosales Neira	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre
4. María Yolanda Parada Espinoza	Enfermera
5. Claudia Alejandra Silva Vásquez	Enfermera
6. Wilma Irene Guzmán Gutiérrez	Enfermera
7. Carol Rosario Lagos Barra	Enfermera
8. Rosa María de las Mercedes Cornejo Ortiz	Enfermera
9. Ximena del Carmen Rebolledo Saldivia	Enfermera
10. Orietta Haydee Barahona Moraga	Matrona
11. Helem Miriam Lazcano Bastías	Enfermera
12. Sylvia Adriana Bustos Rodríguez	Enfermera
13. María Isabel Abarca Rojas	Enfermera Matrona
14. Rodolfo Javier Chelme Bustos	Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física Médica
15. Rodrigo José Romero Soto	Sociólogo

**5° TÉNGASE PRESENTE** que la aprobación al cuerpo de evaluadores, que se confiere en el numeral anterior, para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, es para que ellos efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno, según se ha demostrado en el presente procedimiento de reautorización.** Lo anterior, **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad, que por este acto se autoriza.

**6° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad, que por este acto se autoriza que, la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior, afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

**7° NO HA LUGAR** a la solicitud de aprobación, como integrantes del cuerpo de evaluadores de esta entidad, para los siguientes profesionales, por las razones reglamentarias esenciales que se señalan, **las que se detallan en el Informe Técnico que se adjunta,** el cual forma parte de esta resolución para todos los efectos legales, a saber:

<b>NÓMINA FINAL DE PROFESIONALES NO AUTORIZADOS</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Fundamento</b>
1. Sonia Victoria Slebe Tajmuch	Enfermera	No cuenta con examen del evaluador aprobado. No cuenta con formación universitaria de calidad en salud.
2. Patricia Jimena Riquelme Landeros	Enfermera	No cuenta con Examen del evaluador aprobado.
3. Julia Mercedes Cabrera Cárcamo	Enfermera	No cuenta con examen del evaluador aprobado.
4. María Javiera Saavedra Donoso	kinesióloga	No cuenta con examen del evaluador aprobado. No demuestra experiencia clínica en prestadores institucionales de salud, de al menos 5 años.
5. Luis Alberto Araya Saldívar	Kinesiólogo	No cuenta con examen del evaluador aprobado. No demuestra formación universitaria de calidad en salud.
6. Susana Beatriz Garcés Olave	Tecnóloga Médica mención en Morfofisiopatología y Citodiagnóstico	No cuenta con examen del evaluador aprobado. No cuenta con formación universitaria de calidad en salud.

**8° TÉNGASE PRESENTE** que la renovación de la autorización dispuesta en el **N°1** precedente regirá por el plazo de **cinco (5) años**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, si así se estimare, se deberá solicitar, oportunamente, una nueva renovación de la misma en los términos dispuestos por el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

**9° MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", posee, bajo el **N°6**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES ACREDITADORAS** de esta Superintendencia.

**10° Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN antes señalada, incorporando** en ella el cuerpo de evaluadores señalado en el N°4 precedente y **excluyendo** de él a los profesionales señalados en el N°7 precedente; e **INCORPÓRESE** en ella una **copia de esta resolución**.

**11° PRACTÍQUESE** la modificación señalada precedentemente por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución.

**12° PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora "**ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA**", bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se renueva por el presente acto, en los siguientes sentidos:

- a) Para que mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores, o solicite oportunamente la aprobación, cuando corresponda, respecto de todo cambio relevante que experimente en materias que hayan servido de fundamento a la autorización original y a la que se renueva por este acto;
- b) Para que mantenga una infraestructura física que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; y
- c) Para que informe a esta Intendencia respecto de todo cambio que experimente la entidad solicitante tan pronto ellos ocurran.

**13° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de renovación por carta certificada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

- **Adjunta:** Informe Técnico. de 4 de agosto de 2020.-

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

*col*  
**CSR/MCC/HOG/CCV**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Acreditación de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Analista TM María Cecilia Carmona P., Unidad de Acreditación de Calidad en Salud IP
- Encargado de Unidad de Apoyo Legal IP
- Abogada Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo